

RESOLUCION

Nº 0973

29 OCT 2014

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2347 de 17 de octubre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **MARTA CECILIA ALVAREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.548.743 expedida en Sincelejo Sucre, encaminada obtener permiso para aprovechar la cantidad de Veinticinco (25) árboles de la especie Roble, (*Tabebuia roseae*) los cuales se encuentra plantado en el predio denominado MI FORTUNA, ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0800 del 28 de octubre de 2014, el que expresa:

- "En la visita se pudo constatar que la finca Mi Fortuna, hoy Villa Martha de propiedad de la peticionaria, actualmente se encuentra dedicada a la ganadería intensiva, apuntando principalmente a la cría de semovientes vacunos, cuenta con abundante vegetación de especies maderables, tales como, Campano, Camajón, Ceiba bonga Roble, entre otros. El predio cuenta con una extensión de terreno de 150 hectáreas, en donde se han desarrollado en los diferentes potreros de la finca de manera aislada unos árboles de la especie solicitada en aprovechamiento, debido al estado avanzado de ellos, y a los largos periodos de inundación que soporta el terreno por tratarse de zonas con topografía baja presentan regular estado fitosanitario, algunos socavados en su tronco principal. Razón por la cual el peticionario pretende aprovecharlos, con el objeto de comercializarlos antes de que alcancen el deterioro total, la visita fue atendida por el señor **EDUARDO ENRIQUE VILORIA SEÑA**, administrador de la finca, quien mostró los árboles a aprovechar, los cuales fueron marcados, geo referenciados y medidos para proceder a levantar el inventario forestal.
- Por lo anterior, se considera viable autorizar a la señora **MARTA CECILIA ALVAREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.548.743 expedida en Sincelejo Sucre, permiso para aprovechar la cantidad de Veinticinco (25) árboles de la especie Roble, (*Tabebuia roseae*) los cuales se encuentra plantados en el predio denominado VILLA MARTHA, antes MI FORTUNA, ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre (Se anexa registro fotográfico)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **MARTA CECILIA ALVAREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.548.743 expedida en Sincelejo Sucre, el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de Veinticinco (25) árboles de la especie Roble, (*Tabebuia roseae*) los cuales se encuentra plantado en el predio denominado VILLA MARTHA, antes MI FORTUNA, ubicado en la Vereda Centro Azul, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 833.577, Y: 1.525.054, Z: 50 M.

29 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTIINCO (25) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de **DIECISIETE PUNTO DOCE (17.12 M³)**, y un volumen total de **TREINTA PUNTO NOVENTA Y DOS (30.92m³)** de madera en bruto. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Roble	25	17.12	15.402.00	263.682.00
TOTAL	25	17.12	15.402.00	263.682.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de **NOVENTA (90)** días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **CIENTO VEINTICINCO (125)** árboles nuevos, que se deberán establecer en zonas de potreros y linderos de la finca, en las coordenada geográficas : X: 833.577, Y: 1.525.054, Z: 50 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como: Roble, Cedro, Polvillo, Campano Guacamayo, Vara de humo, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de las temporadas de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE**

(\$263.682.00), es decir: la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$15.402.00)**, por cada metro cúbico de la especie Roble (*Tabeuida roseae*), por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

29 OCT 2014

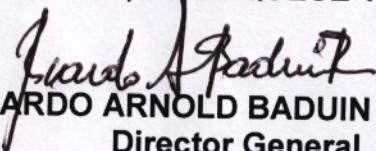
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Elaboró: Gina R.